El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de marzo del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo de la Carta Magna, dispone que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, señala que: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

Que, el artículo 17 de la LOES, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".*

Que, el artículo 18, literales b), c), e); y, h) de la Ley citada, enuncia que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de*

la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, el artículo 124 de la referida ley, determina que: *"Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";*

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *"El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas";*

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, enuncia que: *"La Universidad Técnica del Norte, es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1986. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, normas expedidas por las autoridades e instancias correspondientes, el presente Estatuto Orgánico, reglamentos y más disposiciones legales. Tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Ecuador, y de conformidad con la Ley podrá establecer, extensiones previa aprobación del órgano competente";*

Que, el artículo 4, literal f del Estatuto de la UTN, señala: *"Ejercer la autonomía responsable, cogobierno, la igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento, conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal, la producción científica tecnológica global y las libertades de aprendizaje, investigación y cátedra garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior";*

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 7 del citado Estatuto, señala que: *"La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales";*

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UTN, establece que: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: 4. Diseñar y definir las políticas académicas, administrativas de planeación y evaluación institucional. 5. Definir la organización académica, de investigación, administrativa y financiera de la Universidad. 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional"*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte dispone: *"Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios. Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la UTN, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte de la Universidad, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional. La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión";*

Que, la política institucional, nace desde el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, se funda en acciones jurídico-legales-ético-morales, culturales y de filosofía institucional y crean un marco de acción coherente y consistente; define las líneas sobre las cuales actuarán sus miembros precisando los límites de actuación. Las políticas son herramientas que permiten mejorar la calidad de los procesos académicos, administrativos y de gestión en sus diferentes manifestaciones educativas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte,

Resuelve expedir las siguientes:

POLÍTICAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO DE LA LENGUA EXTRANJERA.

1. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – La presente política universitaria aplicará para toda la comunidad universitaria de la Universidad Técnica del Norte.

2. - **ÓRGANO ENCARGADO DEL RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN.** – El órgano académico a cargo de realizar el proceso de homologación de los certificados de dominio de la lengua extranjera, es el Centro Académico de Idiomas (CAI) UEMPRENDE de la Universidad Técnica del Norte.

3. **HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LA LENGUA EXTRANJERA.** – Para que un miembro de la comunidad universitaria, valide el dominio de una lengua extranjera, la Universidad Técnica del Norte, podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brinden programas o cursos de lengua que emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La Universidad Técnica del Norte podrá suscribir convenios con instituciones que brinden programas o cursos de lenguas siempre que se emitan certificados de idiomas que cumplan con los estándares de aprendizaje establecidos por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. La Universidad Técnica del Norte reconocerá, validará y homologará de manera automática las certificaciones obtenidas sin que se exija el cumplimiento de requisitos adicionales, siempre y cuando dichas certificaciones sean emitidas por una institución que tenga convenio de cooperación en el área de conocimiento con la Universidad Técnica del Norte.

(Numeral tres reformado mediante Resolución Nro. 034-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024).

4. **VIGENCIA DEL CERTIFICADO.** – Para que el certificado sea aceptado a trámite, la fecha de su emisión no deberá superar los 5 años, esto con la finalidad de garantizar el dominio actual de dicha lengua.

5. **PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA.** – En el caso de que el solicitante haya realizado sus estudios de suficiencia de una lengua extranjera en otras instituciones privadas que no cuenten con un convenio con la Universidad Técnica del Norte, el requirente deberá:

   a) Realizar una solicitud de homologación de la lengua extranjera, misma que será dirigida a el/la delegado/a del señor Rector, que será un profesor de Idiomas de la Universidad Técnica del Norte, acompañada de la cédula de ciudadanía, identidad

SECRETARÍA GENERAL

o pasaporte. En dicha solicitud deberá constar el correo electrónico institucional para las notificaciones respectivas

b) Copia notariada del certificado de suficiencia del instituto privado donde haya realizado sus estudios u obtenido dicho certificado.

c) Certificado en que consten el número de horas académicas que recibió el solicitante, previo a la obtención de la suficiencia. En el caso de haber rendido únicamente la evaluación, en el certificado deberá constar dicho particular.

d) El/la delegado/a del señor Rector, que será un profesor de Idiomas de la Universidad Técnica del Norte, remitirá el expediente completo a la "UEmprende E.P", para que dicha Empresa Pública, con su Centro de Idiomas, en función del Convenio que mantiene con la UTN, recepten la evaluación que valide el nivel de suficiencia requerido y notifiquen con dichas calificaciones al delegado/a del señor Rector que será un profesor de Idiomas de la UTN. La notificación del lugar, fecha y hora para la rendición de esta evaluación, se la realizará en el correo electrónico señalado en la solicitud.

e) Una vez desarrollado el examen que evalúa el conocimiento y dominio de la lengua extranjera, el/la directora/a del CAI, en el término de 15 días, notificará al correo con su calificación y su estado de aprobado o reprobado, además de cargar la nota en el SIIU.

f) En el caso de que el requirente repruebe el examen de validación de conocimiento, podrá presentarse nuevamente a rendir dicha evaluación en la fecha definida por el Centro de Idiomas de la UEmprende, previo al pago del arancel de (90.00 USD) para la rendición del examen de validación de conocimientos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a el/la director/a del Centro Académico de Idiomas (CAI) de la Universidad Técnica del Norte, para conocimiento del personal bajo su cargo y de la comunidad universitaria.

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de H. Consejo Universitario mediante resolución Nro. 036-SO-HCU-UTN; y reformado mediante resolución 034-HCU-UTN de 31 de enero de 2024.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD.
RECTOR

Dr. Luis Chiliquinga J. Msc
SECRETARIO GENERAL